



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO, CONTROL, RESGUARDO, USO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

- II. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

- III. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas



Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

- IV. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V. Con motivo de lo anterior, el Pleno de Tribunal en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo TJAN-P-041/2021, mediante el cual emitió el nuevo Reglamento Interior, el cual fue armonizado a las nuevas disposiciones legales, mismo que fue publicado el trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- VI. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- VII.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- VIII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- IX.** En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
- X.** Asimismo, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la



Reforma de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés y en atención a la nueva conformación que allí se estableció, emitió en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, un nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

- XI.** Ahora, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 27 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que el Pleno cuenta con la atribución de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- XII.** Asimismo, el citado numeral dispone en su fracción XIV, que el Pleno del Tribunal cuenta con la facultad de expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquellos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal.
- XIII.** Finalmente, el artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal, dispone en su fracción I, que los magistrados del Tribunal, además cuentan con la facultad de proponer al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de lineamientos, de modificación al Reglamento Interior, y



de reformas de Ley necesarias para el mejor funcionamiento del Tribunal.

- XIV.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, en uso de sus atribuciones establecidas en el arábigo 12 fracción XIII, de la Ley Orgánica, así como el diverso 16 fracción I, del Reglamento Interior, presenta a los integrantes del Pleno, propuesta de Lineamientos que regulan el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior para su aprobación correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares;



imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

III. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción XIV, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"

Finalmente, en la fracción XVI del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.



IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, quien durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la designación de la citada Magistrada Numeraria para que continuara ejerciendo la función de Presidenta de este Tribunal, por otro periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable



destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, en la fracción XII del citado numeral, se establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

"Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley"

En el mismo sentido, el artículo 16 del Reglamento Interior, dispone en su fracción I, que los Magistrados del Tribunal cuentan con la facultad de proponer al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de lineamientos, de modificación del reglamento interior y de reformas de la Ley necesarias para el mejor funcionamiento del Tribunal.

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de poner a consideración las mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer los Lineamientos necesarios para el mejor funcionamiento de Tribunal.

V. De los Lineamientos que regulan el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Como se ha dicho en apartados anteriores, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se creó con motivo de la reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, por lo que la entonces integración del Pleno, tuvo a bien emitir diversas disposiciones normativas internas para su adecuado funcionamiento, dentro de las cuales destaca la relativa a los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control patrimonial de los activos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismos que fueron aprobados en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

Posteriormente, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Bienes del Estado, misma que dispone en el artículo 4, que la aplicación de esa Ley corresponde a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, Organismos Públicos Descentralizados, así como a los **Órganos Constitucionales Autónomos**, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las Leyes y Reglamentos que los rigen.

Por su parte el artículo 10 de la citada Ley dispone lo siguiente:



*Artículo 10. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, Entidades, así como a **los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán:***

- I. Adquirir bienes muebles e inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieran autorizado, o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus áreas competentes;*
- II.** Realizar los actos de enajenación a título oneroso o gratuito, permuta, donación o las demás que autorice el Congreso del Estado, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas o al uso común;*
- III.** Realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;*
- IV.** Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, conforme a lo previsto en la presente Ley;*
- V.** Emitir las disposiciones que regulen el arrendamiento de inmuebles, y*
- VI.** Emitir la normatividad para el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para sus inventarios y registros de bienes muebles e inmuebles.*



En virtud de lo anterior, este órgano de justicia, por conducto de su Presidente, como parte de una línea estratégica que cumplimente el mandato a que hace referencia el artículo anterior, de emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y III del citado artículo, así como realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, consideró oportuno llevar a cabo la revisión y actualización de la normativa interna en la materia, para adecuarla a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Así, los controles internos buscan establecer con precisión de manera clara y fácilmente comprensible, las acciones que se deben de seguir y que permiten mejorar de forma permanente los procesos que son llevados a cabo dentro del Tribunal, ello, para lograr la consecución de las metas institucionales, y asegurar el oportuno y eficiente manejo de los recursos, que forman parte del patrimonio de esta Institución.

Asimismo, el uso de procedimientos de control interno, emergen como una alternativa que otorga un adecuado control y tratamiento a los procesos administrativos de cualquier ente público, aunado al fortalecimiento y operatividad de estos, en este sentido, se vuelve primordial establecer normas que tengan como propósito el cumplimiento eficaz en el manejo de los recursos con los que se cuenta.



Por lo que, valorando que este Tribunal en su momento emitió los Lineamientos para el adecuado uso, resguardo y control del patrimonio del Tribunal, y aunado a que, de manera posterior fue creada la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, y derivado de que este órgano jurisdiccional vive una nueva realidad, con motivo de las recientes reformas que se han tenido, respecto a su estructura e integración, se requiere necesariamente la armonización conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la citada Ley.

Es por ello que, se trabajó en un proyecto de Lineamientos, que regulen el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con el fin de contar con un instrumento funcional y que pueda ser ejecutado por las áreas que tienen a su cargo, la administración de los recursos materiales de este órgano jurisdiccional.

En este sentido, los Lineamientos que se proponen buscan regular lo relativo a los bienes propiedad del Tribunal, dado que establecen con precisión el procedimiento para el alta de los bienes muebles, el registro del inventario, los resguardos, el almacén, es decir, se definen las directrices a seguir para la administración de cada uno, por lo que la presente propuesta de Lineamientos tiene como objetivo establecer los criterios que se deben observar por las y los servidores públicos del Tribunal, así como el área administrativa, en la operación y control de los recursos de su propiedad.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Precisado lo anterior, la Magistrada Presidenta en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 12 fracción XV de la Ley Orgánica, así como el diverso artículo 16 fracción I del Reglamento Interior, pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de Lineamientos, que regulan el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit, en términos del Anexo 1 y que se adjunta al presente Acuerdo.

Por su parte, los integrantes de dicho Órgano Colegiado, una vez analizada la propuesta presentada por la Magistrada Presidenta, determinan que es procedente su aprobación, toda vez que el proyecto que se propone, no contraviene ninguna disposición legal, por lo que resulta viable su emisión.

Por tanto, El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, con fundamento en lo previsto en los artículos 2, 7, 20 y 27 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene a bien expedir el presente **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit**, bajo los siguientes puntos de acuerdo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Primero. - Se aprueban los **Lineamientos que regulan el registro, control, resguardo, uso y disposición final de los bienes patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit**, lo anterior en los términos establecidos en el Anexo 1, y con base a las consideraciones expuestas en el considerando IV.

Segunda. Se abrogan los Lineamientos para el Adecuado uso, resguardo y Control Patrimonial de los Activos del Tribunal, aprobados por el Pleno, en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Cuarto. Se instruye al Titular del Departamento de Administración, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal, el contenido de los citados lineamientos, lo anterior, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y de manera íntegra en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-04/2025
JULIO 07 /2025

ACUERDO No. TJAN-P-041/2025

Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada siete de julio de dos mil veinticinco. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos**, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

